

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Juez informando que el día de ayer siendo las 15:45 h, se recibió a través de correo electrónico por parte por parte de la oficina judicial de Bucaramanga, acción de tutela promovida por Jorge Enrique González Reyes, en contra de ESSA, dentro de la cual se reclama la protección al derecho fundamental al trabajo y a la igualdad. Se radica bajo la partida 68001.40.88.009.2020.00090.00. Se deja constancia que el día de ayer se obtuvo comunicación con el accionante a fin de que allegara los anexos a que hacía alusión y los mismos solo fueron allegados hasta el día de hoy. -Sírvase Proveer. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2020.


HERNÁN DARIÓ CABALLERO ANCHICOQUE
Escribiente.

JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

68001-40-88-009-2020-00091-00

Bucaramanga, 24 de noviembre de 2020

Vista la constancia secretarial que antecede y al evidenciarse que se cumplen los requisitos establecidos por el artículo 86 de la Constitución Nacional, el Decreto 2591 de 1991, el Decreto 306 de 1992, el Decreto 1983 de 2017 y el precedente constitucional, el Despacho dispone avocar el conocimiento de la acción instaurada por Jorge Enrique González Reyes, en contra de ESSA, dentro de la cual se reclama la protección al derecho fundamental al trabajo y a la igualdad, a la cual se le imprimirá el trámite preferencial y sumario previsto para la acción de tutela.

Por lo anterior, se ordena correr traslado de la misma y sus anexos a la Entidad accionada advirtiéndole que cuenta con el término perentorio de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído para hacer llegar a las instalaciones del Despacho las respuestas a que haya lugar. Se comunicará el inicio de la acción a las partes procesales.

Así mismo, se dispondrá:

- a) *Con el fin de integrar debidamente el contradictorio, y en aras de evitar posibles afectaciones a derechos fundamentales, por intermedio de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P ESSA vincúlese a todos los proponentes que hicieron parte de la solicitud de oferta CRW81659 cuyo objeto fue la "Ejecución de las obras correspondientes a la construcción de redes para electrificación rural en el área de influencia de la ESSA". corriéndoles traslado del libelo de la demanda a efectos que ejerzan su derecho de defensa y contradicción; asimismo, publíquese en la página web de la ESSA. la presente decisión.*
- b) *De ser necesario, amplíese la versión de la accionante a través de declaración.*
- c) *Las demás pruebas que surjan de las anteriores y sean necesarias para el esclarecimiento de estos hechos.*

Notificar la presente acción de tutela tanto a la parte accionante como a la accionada, por el medio más expedito.

Comuníquese y Cúmplase,


LUCELLY ADRIANA MORALES MORALES

Juez